



## Posicionamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, con respecto a la sentencia emitida por la CSJ en el Proceso de Inconstitucionalidad de la Ley del Nombre de la Persona Natural

En sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del 18 de febrero de 2022, en el proceso de Inconstitucionalidad 33-2016/195-2016, se falló de un modo general y obligatorio la inconstitucionalidad por omisión parcial del artículo 23 inciso 2° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a raíz de la ausencia de regulación de los supuestos y condiciones para que un ser humano cambie su nombre por razones de identidad de género, lo que constituye un trato discriminatorio no justificado, ordenando la Sala a la Asamblea Legislativa de El Salvador, emitir las reformas necesarias para prever las condiciones que deben reunir las personas que deseen cambiar su nombre para que este sea compatible con su identidad de género, conforme al principio de seguridad jurídica, lo anterior dentro del plazo de un año a partir de su notificación. Por lo anterior, a la población LGBTIQ+ de El Salvador, y sociedad en general. **EXPRESO UN RECONOCIMIENTO:**

- 1) A las organizaciones que velan por los derechos de las mujeres trans, quienes históricamente han promovido el derecho a tener un nombre, conforme a su identidad y expresión de género, en aras de garantizar el principio de dignidad, igualdad y no discriminación.
- 2) A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por tan importante fallo, el cual es un precedente que contribuirá y facilitará a la población trans el ejercicio de sus derechos civiles e individuales, económicos, sociales y culturales, con un enfoque inclusivo y de respeto a la diversidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado<sup>1</sup> que el cambio de nombre en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por tanto, es necesario que los Estados adecúen sus ordenamientos jurídicos internos, en aras de garantizar tal protección.

En virtud de lo anterior; y en apego a las atribuciones constitucionales y legales conferidas, reitero mi compromiso de dar seguimiento a lo ordenado por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa, en aras de contribuir a propiciar las reformas necesarias para garantizar el derecho al nombre en consonancia con la identidad de género, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

San Salvador, 22 de febrero de 2022

**José Apolonio Tobar Serrano**  
**Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

---

1. Opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, Solicitada por la República de Costa Rica, denominada IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO. OBLIGACIONES ESTATALES EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE NOMBRE, LA IDENTIDAD DE GÉNERO.